

1468/11

Pide se le comuniquen

8

Año de 1765 - 1468/11

Tercario Gascon guarda del Monte el lugar
de Sombrera: Dice: Que Fran^{co} Vazquez
vecino de Daroca por hacerle apena-
do y cogido una de quella le orejello
en suyo gravem^{te} y con las circunstan-
cias que expresa: Que el Alcalde mayor
de Daroca le ha puesto preso por esta
razon, le ha tenido 11 dias y le ha enci-
do 35 d^r. y mandado devolver la deque-
ña: y q^{ue} el Alc. mayor resuelva los
autos.

B. Adu^{do}
Part. de Daroca

B. Sec. no. 20
Sexto. Coartian

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CHINGO.

N D O N N omín e Am en. Sea á todos manifiesto:

que yo Gervalio Garzon Guarda de los terminos del Lugar de Ton-
buena, y al presente hallado en esta Ciudad, en mi nombre propio,
y con dho. calidad; sin revocar los demás Procuradores míos, harto
el otorgamiento del presente constituidos, y nombrados; ahora
en nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia, y certificado de todo
mi derecho nombre, y comitivos en Procuradores míos designados
á D. Juan Bautista Sebastian, D. Andrez Frayre, D. Pedro Gil de La-
cozoma, y D. Joseph Fran^co de la Justicia Numerarios de esta Real
Audencia, á todos juntos, y cada uno de por si; asimismo, como si
fueron presentes, especialmente, y expresa para que en mi nom-
bre propio, y con representación de mi Señora, y derechos quedan
dho. mis Procuradores juntos, ó de por si intervenir, é intervengan
en todos, y qualquier pleito, querellas, peticiones, y deman-
das, aun civiles, como criminales, que al presente tengo, y pueda
tener en acelante con qualquier persona, ó señoras, Cuerpos,
Colegios, Capítulos, y Universidad de qualquier escala, grado, ó di-
cisión sean; así en demanda, como en defensa, ante qualquier
Juzgar, y Tribunales competentes; dando, como soy á dho. mis
Procuradores juntos, ó de por si cumplido, y bastante poder para
hacer qualquier pedimento, seguimiento, replicas, Tripli-
car, presentar testigo, documentos, Escrituras, y qualquier
otras provanas, cosa adiccion, é imponer la que por la parte

contumia representaren; Recurar Juizes, y Notarios, oyx. y ac-
ceder sentencias favorables, am intalaciones, como difinitorias;
apelar a lo que fueren contumias, presentar en Summa mis a Dñs
Nro. Sñs. los licitos, y permidos juzgamentos, que para liquidad
cion de la verdad, y de la Justicia combinieren; Difinirlos a mis
contendores; y formalmente para que hagan y hacer puedan todos los
demas actos, emmisiones, y diligencias judiciales, y extrajudiciales,
que en el ingresso, y dilatado progreso de los pleitos quedan ocurr-
rir, y ocurrir; aunque sean tales, que por su naturaleza, y ca-
lidad requieran mas especial poder, que el presente, pues para todo ello con
lo amiso, y accionis doy á dñs. mis Procuradores juntos, ó de por si q.^{to}
poder tengo, y puedo darles, sin limitacion alguna; De forma qd
por falta de poder no dese de tener, y sustituir lo Sobredicho. he obido
efecto; Con facultad, que aun mismo doy á dñs. mis Procuradores
juntos, ó de por si de poder substituir el presente poder en modo
ó, mas sencilla, ó, sencillas, revocarlas, y nombrar otras en su
lugar, en las veces, y de la forma y manera, que á dñs. mis Pro-
curadores juntos, ó de por si, parecerá, I formalmente para q^e hagan,
y hacer puedan todo quanto es el otorgante hacia y hacer podria
presente diendo; I prometo en dñs. nombre hacer por suyo, y
valedero todo quanto por dñs. mis Procuradores juntos, ó de por si
si parecerá hacer y practicar, y fuere dicho, hecho, y practicado
de y no revocarlo en tiempo soyma, ni manera alguna;
vso obligación, que á ello hago de mi persona, y todos mis
bienes muebles y sitios, habidos, y por haber dondequiero; -
Hicho fse lo Sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a veinte
y un dia del Mes de Noviembre del año contado del
nacimiento de Nro. Sñs. Jesu-christo de mil seiscientos
sesenta y cinco, siendo á ello presentes por testigos D. Iñs
mo Bonel Bienvito, y D. Manuel Axul

residentes en dñs. Ciudad.

T
Yo, o mí Miguel Antonio Folosana en D. S. M. por
todos sus Reynos, residente en la Ciudad de Zaragoza, que
álo sobreñho, presente fui testigo, et certifico
a barrante
Santander.

Este es el sello de



SELLO Q. VARTO. MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juan Martínez fil. de Pedro del Lugar de Fuenburea de se y Cen-
dado testimonio en la Marea que pude, como Juan Tamayo, Miguel
Lorente y Manuel Taguari Regino del dicho Lugar parecieron ante
la presencia de Sergio Tamayo Alcalde del dicho, y les tributó su Juan-
mendo en la de Cida forma y una túnica de Cruz de dejar Elección
de lo que fueron preguntados, y en virtud de dichos Juramentos de
dicho Juan Tamayo que estando paseando el Ramo de Juan^{co} Cruz
Regina de Jaén por los Reales de Ciprián del dicho Lugar
de Fuenburea; Gerardo Pastor le pidió el derecho de Río y almo-
no la pena que tenía por pasear por el Recato por la Puebla
aliviada de dicho Lugar y por no pagarle dicho derecho y dicha
pena fue dicho Gerardo y le cogió en Carrera, y antes de llegarlo a dicha
Guardia le tiró dentro de la Puebla al Pastor que llamaba la Matanza
apellidado Pastor, y dicho Manuel Taguari declaró lo mismo q.
el de Práica, Miguel Lorente declaró que estando en paseo
mas adelante el Gerardo Pastor con el Cacero en la mano, Negro
Juan^{co} Cuchilla y Agosto la Guardia de Logroño, y viendo sacar la
espada o espadín quelloraba al punto sus Regos en el pecho di-
ciendo que lo iba a matar, y que dicho Gerardo Miguel Lorente le
dijo al abrigo Juan^{co} Cuchilla poco a poco, q que entonces lo dijo
el dicho Pastor, que si lo que pueden doblar dichos de Clarente
y por la ciudad de el presente testimonio en el Lugar de Fuenburea
no abrigo y lleve días del mes de Octubre del año setecientos
y seis y cinco. Atando lo presentes prodigios Juan^{co} pastor y
Miguel Tamayo;

Por Mm. de dicho Señor Alcalde
Juan Martínez fil. de Pedro



СЕЛИ ОВАРЬ
МАКАРОВА СИГИ
ДАМБЫ БОЛГАРЫ

Teinte waren

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CIUCO. *D. m. d.* *P. B.* *2*

Y CINCO. mo. x
Don Juan Bautista Enríquez de Cesario Caron Guardia del Norte
y Tenor del Lugar de Puenbuena de la Comunidad de Daroca, en su cargo y mto. tiempo de el cuando ante el como mejor moneda parar
dijo: Dijo q. el Alc. q. Apuntant q. de tho lugar en el dia anterior
el dia de Pascua proxima pasada, nombraron m' parte q. Guardia
Alfonso de Henriquez del m' anno q. todo el presente año hasta reme-
jante dia del siguiente de Pascua, q. en su m' parte el Alc. q. le re-
ció una carta informa acostumbrada, en cuya consecuencia q. de
el citado dia ha exercido m' parte su oficio de Guardia hasta ahora,
y permanente, como tambien lo exercio en el dia veniente y nueve de
Febrero proximo, en el q. estando m' parte al anochecer en la Dehesa
de Daroca del mismo lugar, oyeron el Ganado menudo de Fran-
ciscu, vec. de la Ciu. de Daroca q. havendo entrado este q. vivi-
endo en esa Dehesa, y oyendole el q. se q. q. la Peña q. de
correspondia como a Guardia aralacionado q. Cria del citado q. de
lo, se excusaron q. pagarle, q. lo cogio un Carnero q. de aquella
en cuya lanza, y aun antes q. lo cogio un Carnero q. de aquella
q. el Guardia lo matase, diciendo q. era poca cobardia, y tener
lo m' parte el Carnero llego el mismo Franciscu y le pego tiros de lo
en el veloy q. quedo con una mano del Cuello, con la otra le puso
sobre la Espata cerrada al Pecho, diciendole q. lo haria somatar, con
otros atropellamientos q. como resultado de las Declarationes de los testi-
gos perenciales q. q. testim. Del q. los hechos de tho lugar, q.
ante el Alc. q. con la solemnidad neceraria perencie, y en caso
necesario constaria mas en forma. Que sin embargo de ello m'
parte se llevó el Carnero, y lo manifiesto a tho Alc. q. quien lo
reciyo, y parado cinco dias, de mperio q. llegaron a tho lugar
q. Carna q. m' parte un Alguacil y q. no de la Ciu. de Daroca
q. intemperio q. lo hicieron preso, y con orden q. dieron pena
se su Alc. q. mayor, lo llevaron a las Casas Reales de aquella, en la q. q.

Le han tenido catóce días sin haber mediado otra diligencia
q. una delana q. se le tomó relativa al tho lance, y posterior
m. le exigieron treinta y cinco mil reales sin notificárselle dentro
alguno, y lo pusieron en libertad, y aun comino otro año
mayor al de Fuenbuena con pena de veinte libras p. q. Elle
bore el Carnes q. habia quedado en su poder, como lo exigen
to; De cuyo procedimiento se halla m' parte atropellado
y ofendido, y aunque ha intentado borrar lo q. se q. abusó
de la Reina ante V.O. q. de todo se le diere testimonio a causa
de exceso en el pecado, no lo ha podido conseguir q. el respe-
to, y soberanía de tho Oruña, todo lo qual piso han creído
en Almas Demipasto q. prima este Pecado. Si q. fin es q.
se le responga q. tho atropellamiento y perjuicio q. ha padecido
an en los catóce días q. estuvo preso, como en el caso de la
Pena, q. tho de Guia q. le corresponde.

Seva, y de su ag. reconeyente.
A Vc: prdo, y sup: q: C. entendido q: presentado don Rojas,
y testim. se rixva mandan al Alc: mayor de la Ciu:
de Taxco q: se C. entienda en don mscdm: to res-
mitan los autos q: han venido formado a esa reseñadad
y no hauieren solos, reduzcan a escrito lo q: han venido ver-
bal, y fecho breve comunicuen p: en su rota pedir lo
conveniente al dho dem: parte en just: a C. fondo y pa-
ello q:.

~~ellos~~. Gerbasio Gascon
Joseph Sebastian y
~~Sanchez~~.

Juan Bautista de Carranza

Auto Zaragoza N.º y dos de 1765. Acu. Gen.?

S.S.
Regente
Santay
Garcia
Salvador
Perales
Villaba
Rosales
Dabila
1-222

Como lo pide, y el Alcalde mayor & la
ciudad de Barrocalo cumpla dentro
& tercero dia.

Dose

1765.

Al Sr. Presidente y su Dueño: en
pura de habeas corpus notificado, que
conozca de este Real Decreto, para
que entrese, amanec de hoy, los
autores criminales, formados por
querella, a instancia de Juan de
Gutiérrez Señor de esta Ciu. con
tra Gabas Gavon, de el lug. se
fombrona, obediencias Real -
verbales, lo ejecuto por el Oficio
de Alcalde; sin embargo de que el dle
gabo, para obtener otra Personas,
es de loco inicio y contrario
alo resultado de la Causa, como
se manifiesta de la misma, y que
el p'ro de el querellado, no pueda ser
puesto a otra cosa, que a su amanec
y satisfaccion de los daños, lo come

Suz
Eliza. N. Ma.

J. no Gianda

le han
q Cuna.
m. de le
alguno
mayor
baste el
to; De
y ofens
lizarán
se cuan
to, y sob
en An
se le re
aun en la
Pena, y
A. P. p
terán
se Dar
mitan
no hou
bal, y se
conven
ello. P.
Joseph S. D. J. Schurin y Oltre

Auto Zaraz a ^{do} te
Nob. v. y dos de 1765. Acu Gen.

S.S. -
Regente a
Santay
Garces
Salvacion
Perales
Villaca
Rosales
Zabila
p. 222

Como lo pide, y el Alcalde mayor de la
Ciudad de Daroca lo cumpla dentro
de tercero dia.

dijo se

una á los effabos de q. entiendo
de lo que hebo dicho, incorpongase
infuso, q. apñade. q. la sordera
q. se haia de somar, en otra causa
sea, q. se debulta al inferior. pa
ra q. resultare con firmeza q.
honesto motivo. me exprese rem
plicado q. dísposición del m. cura
esta ruego a Nro. Señor prospere
res p. q. yo m. d. Daroca y
de Guadix el 1765.

B. L. M. a M

Luis. J. P. de Leon
Joseph Miranda

20 del 1765.

2, veinte
barto

Lug 2

ales

Luis
J. P. de Leon

J. P. de Leon

lo han
q'guna.
m.ble
alguno
mayor
bene el
to; de
y ofer
lizarán
de cruce
to, y sob
en An
se le re
aun en la
Pena, y

A.P. p
J. teran
J. ed Dax
mitan,
J. no hou
bal, y fe
conven
ello. P.

27.9.1

Auto Zaraz, a de te
Nob. v. y dos de 1765. Acu Gen.
do

S.S. -
Regente a
Santay
Garces
Salazar
Perales
Villaba
Bonales
Zabila
p. 222

Como lo pide, y el Alcalde mayor de la
ciudad de Daroca lo cumpla dentro
de tercero dia.

dijo de

O.M.U + Dño del 1765.

M
Fonduena

Puebla Cim.

Hacienda de pan de trigo, veinos
de esta cii. Fuenca de elaboro
de carnicería de ella

Contia

Señor Gáron veinos de el lug.
desembocura.

Pbro

Injusias Reales, y verbales

R.

Vuez
el 27.9.1765.

J. S. no Miranda

Tejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Venç. Miranda Cmo. de el Rey Dño. Enr. declaro
meo y Juzgado Criminal del presente Ciu. de
Danoca sometido en ella; Certifico y doy fe
q. os dia de la fecha de este, han q. de Vizcaya venio
destra Ciu. y arrendatario de el abasto de carne
delanumia, matad. deso en de ventriuños años,
ha ocupado poder, oficio de Spt. fuerte, Ma-
lero, Mat. simero, Mat. Frane, M. torio, San-
bon, Bernardo feralle, Pion. de elvarez de
q. Juzgado, Oficinalte y cuya parroquias
luntas, y cada uno de los q. puden interbenir
e interbengan entre los y cada uno de pleitos, que
tornen petriciones y demandas q. en res o cuan-
nale q. el o organo de res o en adelante no se
conquile q. quiera persona o puesto, amende-
mandando como en definiendo, atacualles
q. quién fuere competente, etio o nullos, dando
yedim. replicas, triplicas, presentando des-
cigos, testimonios, cartas, contratos, y docum.
y huiendo otras dilig. Judiciales y extrajudicia-
les largant. Hasta sentencia definitiva se revo-
calon proceso o apelacion, con facultad de lastrar

Intervino  deverdad

O'Neill Diaz

ra
n el General
quierido durante
tiempo, y por consejo de ~~de~~ ^{de}
la mitad de este total
segun toda regla de des-
cho, es propina de mi
parte, y en ningun
medio sugiero a pazuelo
los dueños que pueden
ser demas difuntos ma-
rizos.



Gleione marauedisia

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Concey^{to} de Guanajuato en nombre y en virtud de la Ley que
prescribe, y Tesis del Hon^o D^r Delexma, Héroe de la Revolución
que, y Arrendatario del Barrio de Camino de la misma
querellándose en su nombre y calidad Criminalista Contra
Gerbás Parcon, Interrogatorio que dice Ser de Lugar de
Guenbueno y concierto el caso expuesto Verdadero
esta mejor forma que haga lugar en dho a Mr^o Diego, que
en el dho de ayer quie^re concilia Vicente, ocho años
concierto ello prescrito me pase bien a Contra Par-
ticos del lugar de Villas de los naborros con propriedad
de Camino, que habia comprado para el Barrio de
dha Ciu^o y albarra por los terminos de dho lugar de
Guenbueno por pase que el camino publico y
comunica, intencionando en los naborros el ciudadano Gerbás
Parcon que dice ser Interrogante el ciudadano Gerbás
Parcon que dice ser Interrogante, y aunque no pase
le expusieron a que no lo imputase en consideracion
aren Camino publico por donde iba, y poder pasea
libremente y haciendo lo amais abundante que en el
negocio caso que alguna pena hubiere, que sera en
posible haberla por dhas razones, estaba libre al
que quisiera venir viendo como iba sujeto conocido y que
le daria gran aborada el Vizconde Parcon no querio
aderezar acosa alguna, si bien al contrario pre-
dijo que en la villa de Guenbueno se lleva la con-
sideracion de la persona de Gerbás Parcon, y le expusieron a que se depara al dho
que daria acogida para incorporarlo con los demás

y nutorios en mas Ricos. actos pleitos. Y para
contar donde combenga, apedirán de dho organo
re, dos ejemplos. q. uno y otro, en la otra Cédula de
darcia a verificación de Octavo de mil setecientos
seventy cinco =

Intimo  deseada

Joseph Miranda

35a. ^tele Meowen
Shows extra Cassidy



Gleiate maraudis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Concey^o Francisco, en nombre y en virtud de Poder que
pertenec^e, Tengo al Señor Gobernador, Vizcón de Capitanía
que, y Arrendatario del Abierto de Camino de la misma,
quejandome en su nombre y calidad Criminalista, Contra
Gobernador, Interrogatorio que dijo ser del lugar de
Puebla de Conde, el caso en que el Vizcón de Puebla
esta mejor forma que hacia lugar en dho año. Dijo que
en el año de diez quie se concibió Vincenzo ocho años
conviene el expreso no pase beneficiando las
rutas de lugares al norte de los mazarrones con proporción
de Camino, que habla compuesto para el Pueblo de
Chacué y al par de puntos terminales de dho lugar de
Puebla una porción que es camino público y
conviene en la carretera de la ciudad de Geraltas
que dicea tan Interrogatorio, y aunque no pase
le perjudicó a que no lo impidiere en consideración
aren camino público por donde iban, y poder pasara
libremente ofreciendo a amarlos abundante, que en el
negado caso que alguna pena hubiere, que hera en
posible haberla por dhar la razon, estaba visto a lo
que fuere Tanto, viendo como cosa injusta considero que
le daria fiarla abonada el Vizcón de Geraltas no querer
aderezar cosa alguna, si bien al contrario preve
dende considerada razón arribado, de dho Vizcón
novo. Concluyendo de lo que se ha y perjudicando a su
rango de muestro dho me pase a quanto separe allí en
que dix acogedalo para incorporarlo con los demás

do Pedro Garzon con poco temor de Dios, y árreos
condenatorios en menor precio de la curación pego
á esto mi paseo con impetu en la cabra haziendo
exagero en exceso mas dano y perno enciendido
disgusto, o no estos aspormedios doyos parecidos y
otros efectos del lugaz de Tombara que non aduen
nudamente, y pudieren adverterlos pero doyme
paseo para embaxarlos otros rumbos, y cuando dala
prudencia que a contumacia rebino para evitaç
quedandole como seyulta do Garzon, quien con
mundo sus conciencias, propalos y desconfia
do mi paseo, onde que el inspicio o ladron, tales
que fui condencado exceso, el Oficicio de Garzon
Garzon, Comisario grande de las Imperialas Reales, y
Vestibular contra domine paseo, traidor, viendole
me es este tan lucido en todas sus acciones, y Voto,
de no serlo repetido, y Orcadio, como todo el mundo, y
contorno, paseo que se haren las ofensas mas graves,
penitencia no puede mas reboso cargarlo por que
se experimente do Garzon, y mi paseo lo que la basa en
abiego y lincero que es amado,

Capítulo 28º que tiene de proporciones del Paseo de la Alameda
admitida en la que se establece la autorización de los alcaldes y concejales para la realización de las ferias y fiestas que se celebren en el Paseo de la Alameda, y contiene el procedimiento a seguir para la celebración de las ferias y fiestas.

Decreto Sobre la presentación del Poder, admisión y merito de las

rella en quanto haluzas de 300. Visaparte de la
información q. opere, y hecho sobre el tenor
D^r. Antonio Pérez y delá, ex eccl^e mión de esa
ciud. de Daroca y su Partido, lo declaró y firmó en
ella á ventinueve de Octubre, año d^r mil ochenta y
seis y seis, doce =

D. J. Haworth

Antem'

Joseph Miranda

Hong Kong, que el m^o no figura como clausa de antecedentes
y su fundo y M^o Pedro en la Cruz, en nombre de su
parte, para los fines d^e su pena, en su persona, son fe-

Miranda



Science metanebris.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

11 ^{firmo}
do Bellucci

*Antonio
Joseph Mieranowski*



Géinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUINTO.

Venido lunes, entre Mañana Cu^{ta} de Dareca, otros días mismo ya 1750
Día 37. año — El sfricio Jfr. puentz y Melero, penalizó
información apurada, ante este Jfr. M^{to} Mayor, presentó por
testigo a Antonio Gómez, vecino de los Chos, del lugar,
Mayoral de el coundío Rebano, del Ganado de la Ciudad
de esta Ciu^d, residente en ella, aquien mantendrá ella la re-
ción durante que D^r Gómez, Abog. y maestro de documentos,
mandó llamó el Jfr. oficio de la verdad de los acusados y que
reproduc^{do}, y revisó lo alterado de la petición de que ella hizo, an-
terior, q^d el pueblo. Dijo: sab^e q^d en el lugar de los reñidos,
de los comuneros, part^e de el lugar, vecino de esta Ciu^d. Resen-
datario de el lugar de Carrer, de la misma, vería concl^{ts}
q^d q^d Soufia Mexico vecino del lugar, Mayoral de el lugar,
que Rebano de el lugar, concluyó una apropiación de
caminos y hacienda comprado en el lugar, del lugar de la
nabarroa para el mismo abrido, y al espacio que los comuni-
nos de el lugar bueno, por paras, q^d a la verdad publica,
y comunitaria. Perdida razón veino del mismo, q^d desde la
mesquera, intento embarazar el pas^o á el Ganado,
y aunq^d, el lugar que part^e de la verdad, le explicó q^d el
reñido q^d no llegó, en lugar de la camino publico, por donde
hizo, y poder pasar libremente, y aunq^d el lugar
de haber alguna verda, q^d llegó q^d de la rebela, por
los etas perones, estancillano q^d que están listos, verde
comestible, regalo conocido, y q^d llegó q^d de la rebela,
no llegó q^d de el lugar, el refriido q^d que no quiso co de rendir
esta verdad, artívalo en lugar, con el pueblo de la rebela, y pe-
ni quedando é instando que llegó q^d de la rebela, q^d

cederse, al tiempo de hincarle, para no por ello
conlodeno, I prefiero que la Gobernación le pague al dicho
varón la cantidad en la Caja, y ponerle todo quanto
en su mandado, y tener cuidado de que, en su hallazgo
depararía el dicho Pueblo, recompañero, y otros sujetos
dicho lug. de fortuna que hablan pordemor, tal
mismo varón para el cual una vez resultó muerto
de la prudencia de su amiga, sin darme aclaración adelante
de su causa, quedando esto Gobernación con la de
grieta, queriendo, continuando su contumelias, preparo,
y de los contra el mismo varón, ande, que el comprase
ladrón, lo qual trae, oír el dicho Pueblo, acusando haber
se halado abajo el puente, y se ha verdaderamente de
el varón, o de su presunto, en el capitulo - statuio
serrible hecha en la declaración, y aquello crea
remita y rebete a los dueños de casa, y su malomeno, y no fiz
mío gang. dias no tales logrino atenderlos, dos de
los delitos

Joseph Miranda

En la Ciu. de Daroca, a veintimil de los años de mil
setcientos setenta y uno, el dia 10º, en la noche de la víspera
enviado de extranjero, Dijo: devia mandar mandado
reprocha a su persona y embargo de cinco de Leiba Gas-
con, condenando a la M. de Daroca de esta Ciu. y de su
repa a favor de la Caja de el Casero y le arrendatario, pa-
rabeo lo qual, considera y considera Comisión aqualquier
en su Real y general consideración de Alquacel o ejecutor,
llevanlo el dia de dichos condencante, y hecho autos. Por
excección de suyo, firmo, doce -

Joseph Miranda

Hoy el dia 10º de Agosto, En la Ciu. de Daroca a numero de
1000 de los años 700, a los 10º de noviembre el año 1700
antede a Pedro Miguel, Thomas C. de Real, y a Miguel
López, Alq. de este lug. para los fines q. se pudieren
repersonalizar -

Miranda



Dieciocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Dijo: D. Antonio Perea y de la Puebla Abog. de los Reales Conve-
jos y Alcaldes de esta Ciu. de Daroca, en la villa de P. J. M. d.
Dijo: P. J.

Por el presente mando aqualquier en su Real, que
venga requerido, ante de Alquacel de este lugardo
para el lug. de fombuena, q. demas cobrarse
en la audiencia, y pudiendo ser hecho Gobernación Gas-
con, en su nombre de el mismo, puesta supervisa, y con-
ducir a los Reales Cuerpos de esta Ciu. desandarlos
embargados recibiendo, y animarlos hacienda q. a
aparecer de la Caja, en su nombre de el Cuerpo q. esto
Gobernación le envie de su cargo, en el dia de la
ventrada de los Cuadros, portando el sancionado man-
dato en su nombre de el Gobernador, en su nombre de Gobernador
dada por parte de sto Gobernador, pue para ello q. de
mas anexo y desprendible, le de la Comisión en su
reforma, la Justicia de esto Pueblo, queda ésta en su
y Alq. clausura q. no se lance, cosa la pena de veinte
escudos. Dado en Daroca a veintimil de los 700
setenta y uno, veinticinco, cinco -

A. P. Perea

Joseph Miranda

Alvarez a fombuena, Dijo fecho el dia 10º de Nov. 1700

Mag. Domicilado en la Ciudad de Potosí. Aver dia los
de Noviembre del año mil setecientos cincuenta y dos.
Compañía de Mag. hegen Al. ordinario del suyo
dicha Ciudad heraldo para el lugar de su curia de los
Onahos Alatorre; llegando a los horados río el
la noche del mismo. J. q. C. Comercio firmos

Camt. Andro ingande fontuna de esa villa de Potosí
el Capitaneo amb. 100000. Comisionado por parte el
ante el Deputado J. P. Ramírez M. C. P. de
Pur. Dijo Oficio de la Comisión q. Dijo el auxilio
q. se pidió correspondie q. no firmo p. no raven
explicar.

Dia de Pasion

Don Mag. Thomas

Soy felicidado amb. Comisionado que ave. ho
pon Mag. acompañado de los J. P. Ramírez M. C.
duri el d. p. de los Caballeros Gerónimo Gómez,
Camillo Carril Contiende estos dias, lo que
so. y en su acto M. C. Ponag. P. Comte le pongo q.
fue diligencia q. díjome con q. Mag. entiendes

Embarcados, favos Endo lugar de su curia
dende Noviembre del Corriente año. 100000. Com.
acompañado de los Mag. que embargo el
barco a Gerónimo Gómez en los siguientes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Pam. Cuanto q. los espino = Ona uera el comin. I =
dos arcos espino = dos Sabanas de Camino = Dos Robles
de brigo Moncalvo = Ona Camas Brisa Montaña = Los
windo reguinaldo el Catino relo emborronarlos d'nos
dijo J. P. On Corral q. en los lugros q. Confrontan
Conde d. q. horunde = En Campo en las Pauda del
el oyo belba tien. q. siglo lugros del dor fusa. q. el
luna confrontos con puro de Mag. J. P. Sebastian,
q. el puro horunde = En Corral q. en las Pauda
en los lugros confrontos con Casa de Mag. Leonor y
Mag. Leonor = En Campo en las Pauda de Santa
Cathalina de una jibadas confrontos con Campo de
Elians Ramírez y el Mag. Antoni = Ono
Campo en los Pauda de oyo Redondo tien. Del
mismo d'los puntas confrontos con uno de puro
Lomas Leonor y Sebastian. Tien practicado
el referido Embargo en los dunes, se convino
en depositarlos en ellos q. Potosí P. de
el mencionado lugros. El que atendrá parte
portal expone q. salió q. momenti linea dho.

de más años de Demas y dorlos, en los cuales de más
más q. el dñ. Tres enteros antes de la muerte, se
de Cumplir. Señor de la parroquia de más, también
q. p. la muerte, en mucha como años, contados
los días del Período indicado, sucedió como
también, se presentaron los demás miembros, tienen-
do a sus propios padres orden. Y como q. los
aspirantes permanecieron más de la mitad de la
temporada, todos los demás hermanos de la parroquia
en la parroquia del dñ. Oficio. En Cuyo
caso, el referido fraile q. se ha depositado
llegó al dñ. Oficio Conocido, a lo q.
el dñ. Oficio por el dñ. Tres
trajo lo q. se celebra tanto q. lo
fueron Manuel Roquero y Juan
Pramián labrador q. Cen. de el dñ.
legado de fuentes q. dñ. dñ. Oficio
de ello q.

Leyendo a Riego, Manuel Laguerre

By System
Geo. M^r. Thomas

7
Acto: En la lucidez de la mañana y sus dias el mes de
Octubre del Corriente año. 1690. 20. Comisiona
los Encuadres que se acuerde para cumplir. Del
expreso ante el Señor Conde de la persona de Gerba, Gas
con altri. Rec. 2. Com. de la Ciudad de Jerez adicio
nación del C. M. Mayor de las Fábricas de la
puerta al Sr. Capitán de la Guardia para el Camino
q. Comiere el expreso a cada Com. lo enmudece y solo
se libra sueldo q. son 20. Cuantos pasados q.
el dicho Ciudad, se pague niente. Si se acuerde de cesar
pinedas fez:

Drayton
Carlo Thomas

trivio alla Ciudad del Tarije to de 18.000 mrs. dia a
Donecas sus de Holimontes del Comisionado: le
abido el licor del fumadero alos ocho reales el dia
manana correspondio al Mtro. Lopez Alfonso
Garcia Gómez; Tales dove hemerizado al dia
Cuidad lauindo Conduido de S. M. ala M. S.
Corre. Deella la persona de los Garcia, y encargale



Tejute marruecos
SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVELDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNICO.

Y QUINTO.
Punto Ciego en Mar de la Cumbre: sinuoso
y con Caballería: pasando el Camino corre
nido en otras diez. Punto en que se corre el gallo
segundo. Toma el Camino por el que viene
el Ciego de Algeciras y se detiene para darle

John Thomas

Reclamo de Orutia El Cabo firmado Corfus laien
recibido el 10to Mayo. Honro. El. Comisiona
do. El Correo me manda estas sigs. Recom
endando p. el despacho de Comisiones y para q.
Corra, y de la misma lo doce q. se envea q. se
pase do Orutia, y cerca de lo q.

Trin^a de Yaxutia=

Thomas

Dijo tráiganse los autos para probarlos. el Jefe
Dr. Jerónimo Pellerín y del Ayuntamiento Alcal.
de Maizos de esta Cide² de Gaxoca.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE FEGIEN YCS Y SESENTA
Y CHICO.

en Parro lo decretó y firmó en ella a residencia del
mes de Noviembre año de mil setenta y siete y un
y doce = (Firmado)

J. M. Zellier

Antem

Joseph Miranda

Auto para q. se resuban conmigo en la Ciu. de Zaragoza el
fenón, a Cuba. Falso conmigo. Víto días de el mío de 1500.
ano demás. Recien presentar y decir, el Sr. Dñ.
Antonio Pelleri y delatorre del mto de ella y
su fax de encima de estos autos. Dijo: decia mon-
dar y mandar, repasar a las Real Carreras, y resu-
ltar confisión a Cuba. Falso. Pero en el libro,
pudiendo cargo de la culpa q. contra el re-
sulta; mediante q. el Sr. Dñ. se halla inde-
puesto. y no puede juzgarse de lo q. comete-
do. q. en ello comunica al juzgado q. no se obviene
de q. autos. por q. es un procedimiento q. pone dor-
sos = Dñ. Dñ. Dñ.

Paul Bellier

Dantem

Joseph Mangan

Conc. de Paredes Dávors En la Au. de da roca, a rebde

1602 año dñm' sevienta y seis, y el
en no en un p'mt' q' u'nombrado en el auto
q' arrevede, me suuertidario personalm't.
en las p'as. 3. Carreter de otra Ciu., y h'cho compa-
rere arrem' a un hombre p'mo en el tránsito,
aq'uién en su r'ato dem' comunión, u'nió a Jua-
nito q'ue lo h'rio por dios n're. P'no y vna be-
nal de Ciu' en forma dedio. Envió el dñ. Ofi-
cio de la u'erdad del dñ. Sup'p'ce y q'ue se pa-
guntado, y rendido p'olo m'ntido de esto
autos, respondió lo siguiente - - - -

P'ro. dñ. diga y comp're, como se llama, d' donde es
natural y u'nió, q'ue op'cio, Estado, y dñ.
Dñs.: Juan Ramírez Gómez Gracian, q' de una
u'ral y u'nió de el dñ. lugaz de fombuena,
su op'cio el dñ. labrador, Estado d'la Andalucía, y q' dñ.
u' de quarenta y cuatro años de edad p'omo
o'menos. Responde - - - -

P'ro. dñ. diga y comp're, si es cierto, q' en el dñ. ventri-
ocho de el mes de oct. proxim' p'asado, Juan dñ.
de la u'ritia u'nió de otra Ciu. y suuertidario de el
lugar de Carrizelias d'ella, v'nia p' el Camino
q' para d'nc'd el dñ. lugaz de el Villar de los Abates,
por el de fombuena combiniendo en el dñ. de
Carrizelias, con el dñ. lugaz a otra Ciu. y alcañiz-
tar por el dñ. lugaz en los terminos del dñ. m'nto
de fombuena q' de la Carrizelias, salió el confun-
do, e intentó embarazar el p'aso a otro Ga-
mado. Dñs.: Q'uesto el contenido de la pre-
gunta, q' dñ. concluyendo de hallarse con el m'nto

q'co de Guardia en los terminos d'el dñ. lugar, salió
apoyá a otro ex'ucta, el dñ. lugaz, q' como a tal les
compete, responde - - - -
P'ro. de dia y comp're, si es cierto q' en f'ux'ra de los obre-
d'lo, el dñ. lugaz p'asado de la u'ritia, se u'adió al confe-
rante q'ue no le embazarase el p'aso al p'aso, me-
diante ser Camino p'iblicis, q' dñ. lugaz de f'ux'ra
iba, y no pod'ía embazarale, y q'ue q' el q'ue q'
d' en el dñ. lugaz haber alq'una cosa, era q' dñ. lugaz
alq' p'ase lento y adarle f'ux'ra abonada, no por-
tante ello, el dñ. lugaz cumplía su q'ueza de echarse, leva'a
b'alo, Con el dñ. lugaz en carreteras d'el dñ. lugaz. Dñs.:
Q'uesto q' dñ. lugaz de la u'ritia, q' el q'ue p'asare, q'
Juan Ramírez, u'nió a d'cto lugaz de fombuena,
y h'viéndole d'cto dicho, q' no pod'ía p'asare d'cto lugaz,
s'nto q' importe de rechazo, no q'uiro conceder
d'cto lugaz, q' para aq'uarlo, q'uedó
con el dñ. lugaz, q' contiene la pregunta q' responde
P'ro. de dia y comp're, si es cierto q' ha s'ndido dñ.
m'nto el dñ. lugaz, q'queriendo el dñ. lugaz ex'ucta p'as-
sar d'cto lugaz, y alr'ento q' dñ. lugaz
lo p'asare por el dñ. lugaz en los terminos del dñ. lugaz,
el Confundido le p'go q' dñ. lugaz la Cabeza. Dñs.: q'
m'nto el contenido de la pregunta q' responde
Recomendó, q'moniga haberle p'asado en p'alo d'lo
q' dñ. lugaz en la Cabeza, alr'ento q' q'ueza el dñ.
lugaz, para q' no p'asare el dñ. lugaz, q' dñ. lugaz
resulta q' haberlo q'uentado, sobre q' dñ. lugaz
diga la verdad. Dñs.: q' q'ueza el dñ. lugaz q' dñ. lugaz
no, q' responde - - - -

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

ignora, pero q. el conferente, responde, no habed
faltado, en haber querida detener el oido de
ra cobrar el derecho, que como a Guardia le com.
pese por el pago de los ganados le fueran cesos, por e
los temores de qd. de fombresa, y somar para ha
ello de quella; qd. codemus deg. de haver cargo, nolo-
so practicado as, como debiducho. Responde -

Jaunque se hizieron otras preguntas, y respondidas al
caudante y pertenente, confirió lo confirmado
y nijo lo negado, en su estado, todo el q. aco
de Tres por hora en esa conferencia, con qd. de
la de continuaria remesa q. conserga, q. niente s.
leida, respmo, y qd. qd. enella, y notifíquese por
que dico novabex, lafme to el q. no doce -

Por Antonio D
deg. Joseph D'Ucquide

Atto para q. comuniquen qd. la cü. de Daroca a año
al punto Querellante de Horizonte, año dumil se
tcento setenta y uno, el Señor D. Antonio Pelle
ez y dela Sra. M. mayor de ella y su Par. de enos
ta de estos autores. Mandó. Se comuniquen ala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Precio aviso despachado, r. cierre, del numero bruto q.
ra ésta maravedis veinte, quedandose el q. com-
presa con el carro. Por el camino adelante pa
ra esta cü., y continuando el conferente con
comunales, probalo y délo, contra el carro
tra, ande que un pícaro ladron? Dijo: Cimbra
el cargo q. se le hará en la viga quinta. Hay
pode -

Recomendado como riesgo, haber dicho, q. propalado
contra el nombre de Guardia, las palabras de an-
de que un pícaro ladron, qd. autor, resulta
an pícaro, sobre q. se apresube, q. qd. la ver-
dad? Dijo: Que resfíre a lo q. dice el q. qd. cargo
pode -

Hizo el cargo, q. sabe el delito, salió alos caminos,
y con el q. de Guardia, embaxaron el
pase alos Ganados, tomar de quella, cuan-
do se diera una abonada, para la ratificación
de q. qd. pena, q. derecho q. retenga
por el transito, dar de palos q. qd. pena alge-
ma, q. qd. pena, contra palabres proximadas
por la ley; q. el q. resfíre a lo q. qd. cargo
deber recatigado conserberidad. Dijo: Junto

Joseph Miranda

Hony. exm.) Hugo Zeller no nos paga el costo
q. anterior a Joseph Punter y Melvin Prox en
esta Caua en nombre de su parte maloof-
ficio q. expresa en su persona, doce -

Visandag

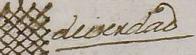


Meinte missaldebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Joseph Verdanda C. M. Melchior Hic. trono del Hunedo
llegado Criminal de presente Ciu^d de Danza, do-
miliado en ella; Testigo y dorso, que dice de
lo suyo de este, Jacob Gavon vecino del hogar se-
ñorina, estando preso en las prisas carcelas de esta
Ciu^d ha llegado poder, afabos de Mar. Jimenez,
Matias Baner, Antonio Lamban, Bernardo Fero-
ne, y Jph. fuente y Mexico Rojas. de el Hunedo
de este lugado, especialmente y especialmente para q lo
dijo hundo ó cada uno deponer, quedan intencionados
en escuchar en todos y cada uno plazco, queriendo
sus peticiones y demandas, á qdlo ó cùmulo de
dorrigante tiene, ó en adelante decirme, con quales
quien persona, ó puestos atendiendo demandando,
mo en deforriendo, ante qualquiere hunc com-
petente, citos, ó culpos, dando primitivo respi-
tar, réplicas, presentando testigos, testimonios
cartas, enmiendas y docum^b, y hundido estuvi-
do en juzgadas judiciales, y extrajudiciales, largando
hasta sentencia definitiva, sea restacionado pro-
ximo ó apelacion, confusión de hunc y sus
hijos, o no ó mas Rojas. a otros pleitos, y para que
conste, donde combenga, con el título q regio y

11
famo, en la misma Ciu. de Daroca a setenta y diez del
mes de Nov.º año de mil setecientos setenta y
años.

Intimo  diciembre

Joseph Fernández

12



Señor Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Manuel Dímenos, en su. de Tobar Pascon ver. de
El lugar de Bobadilla, y Guarda electo de sus Villas
y terminos de Clemoso Lugar, y al punto de paso en las
Carreteras de esta fui. de quieren presentes poder, en los
Villor de Nula y supuesta querella q le ha mosca dicio
Fran. de Vizcaya ver. de la misma fui; Anelmo,
como mejor proceda Digo, q qal sobre dicho se le ha tie-
rido su Confesion y suyo cargo de lo Precio de Sumaria
sobre el particular q se acuima; Supuesto q ha mucha-
rias q nalla puso, y q le es muy gravosa la tision q supose
acusa de la notable falta q esa haciendo al cuidado de su
cargo de Guarda, y asistencia de su casa y Familia q.
pende de el cargo valario q de aquella gana, en muyas enci-
nadas q qdico alma, q teniendo por presentado el poder, versaba con
ceder libertad a oho mifte parag. se traiuya en su domi-
cilio, bajo el apremamiento q fuere mas de su agrado y
procediere en justa. Tenendo en estado la causa, q. sembly
comunigue qnde hacer por qdte Tomas convenientemente
derecho y Justicia, qspido, cortas, Tiso, y para ello. 8^a

Mart. Dímenos

Todo. Por presentada con el poder q d'apena, con el bta
lado decho del presente mes, y año. El Señor Dr.
Antonio Peláez y diafone Pte. mayor de esta Ciu. de

Darocas y la 20 de octubre y firmó en el libro que
se de Nro. 2º año de su reinado. M. J. Fuentes y otros
donde =

Intervinieron

Joseph Miranda

Hijo mío, Hugo Roellos no me sigue clauso, han
vuelto a Joseph Fuentes y Melero Prox. en otra
causa, en nombre de su parte, píaselos píaselos
expresos, en mi persona donde =

Miranda

13



Este es un sello de
maravedís.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

José Fuentes y Melero: En nombre se tratan de el caso
de, ver.º del agente de la fin.º y arrendatario de las ca-
ñerías de la misma, en los autos de querella que se me-
tanía contra Gerónimo Garzón, ver.º de el de Bonuena,
sobre graves injurias, tales, y verbales de, como me
hacía lug.º en dho alm.º dijo, quede me ha concedido
la copia del agente de dho Garzón, en que solicita la
detención de la persona en que se lleva dho, y dho menor de
dho cargo, demandando justicia, se ha decretado
que se negocie la condonación, condenandole agradamente en todas
las costas, y caso de concedersele, queda dho seguro
apuntamiento que así procederá lo favorable q.º y
s.º de en q.º lugar, porque el contenido de la
querella de mi parte, se lleva plenamente la
verdad, según multa documentación; y por ello si
endo tanto los errores, que aquejase haber corre-
tido dho Piso, en ningún caso procede la libertad
quedohijo, si quede le mantenga agresionado, q.
que mi parte queda lozana la devida satisfa-

Santo, por lo que Negóta á las misiones tales, que le
impuso, esteniendo el canon de embarazos de el Tran-
ito, cogiéndole, y quitándole el Carnero; quanto por lo
que entre á las Urbales, faltan dele contumelioram.
y donde conseqüencia tho no exageramente el corvo
fondé castigo. Y qm. quanto, sin embargo de lo
sobrante, qm. tuvieron q. concederle q.
esta la libertad, q. los fines que exigea, procede
de, sea visto el de que se apianzaron de estar á
dho, pagar juzgado, y sentenciado, y farsel regre-
so; en cuál consideración =

Llegó el dho. qm. y de lo más como dho q.
dijo en el prólogo de este escrito, q. cada uno
de sus artículos en just. que quiso costar, júzo
q. Pedro Salas Rímenes

Alto de solares { En la Ciu. de Daroca áquimé de los
vñm. año dñm. recien. rentas vñas, el dñ.
D. Antonio Pelliex y de la Torre dñ. maestro de la
y sular de encuadre de estos autos. Dños. quedan-
do por parte de Gerbas Garon, para declarar
los pagos hechos, y sentenciado en esta causa,
se responga en licitación de la prisión en q. se halla
librandose el mandamiento. Corrup. y su ho auto.
Para este caso lo deusto, y píme. dorfes =

Dñ. Pelliex

Antem
Joseph Miranda

Señor maravedis:



SELLO QVARTO, VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Hijo de Hugo Belli, no nos pague el alquiler antes
de á Manuel Dimirio Pox. en esta causa existente
durante parados pés q. se paga, suspensión, fe-
cho =

Miranda

Panza declarada. { En la Ciu. del arcoa q. viene á dñs de
ellos de Hno. dño dñm. recien. rentas vñas, an-
tem q. el dñ. no. y tipos abajo nombrados, paseo q.
Payer, viendo q. el dñ. de Lombuena, y Dños. que pague
antes se está procediendo criminalm. por este Tribunal
y su Oficio, contra Gerbas Garon, viendo q. el dñ. q.
paseo en los dñs. Casales dentro dñ. en virtud de que
se le dada por parte de la curia Mexides, viendo
delamúma, obre injurias reales, y verbales, el qual
paseo q. tenga efecto la obtención del dñ. obreto, me
diante el q. mandando ponerlo en licitación, vñspán
za de estar á dñs. pagar juzgado, y sentenciado, en
esta licitación, el compraventile, obreto, q. el dñ.
Gerbas Garon, estara á denuncia y justicia
en esta Causa, obreto q. esta paseo, y pagara cuan-
do en ella, paseo juzgado y sentenciado, y enude
fecho, lo pagara paseo, el dñ. obreto, como regalda
y principal pagador, q. reconociere, haviendo co-
mo hace de hecho q. causa asera, mía propria, re-
nunciando, como renuncia, la dñ. Panum, q. dñ.
se desfa de sus oficinas, q. las demás diligencias, q. la general

dicto. en forma, sind. para ello se removio haver ación, ni cráctilg^o despues, ni derecho, contra el obrebro, ni sus bienes, cuya veneficio tamien se renuncio expresaamente, y quella condenacion de enesta causa se hiziere conforme y mas allá d'así, se encienda conciliante, y sufrir sus hñndos y por haber d'obligo, y d'expresion por apremio, y todo rigor de dito, para que cumplido dia veder alz'as justicias de D.M. y encarcelal al dñs d'así de esta Causa condenar, renunciar y proponer y nombrar, constadas, y qualesquier leyes, y fueros desfalso; aslo d'obligo, rendido a ello presente portavoz. Joseph Pria, vecino dela villa de Miranda, Joaquín Tellería, vecinaldo y el dñs d'así no p'mo por d'aslo no rabiex, lo q' se oyo en la voz d'así d'aslo. y p'mo, d'as' fez.

Almego Defrancois
Perez organante y por
testigo Joseph Pria

Anton. Joseph Pria

Joseph Pria

Hora, inmediatam. habiendo el mandado d'as' fez
rendido el dñs d'as' fez. el dñs d'as' fez

Abs, p'as' p'as' comunicando Comunquiente esto, autor de
alzante Mirandala parte Mirandala. El dñs d'as' fez
con d'as' Ciu. de Daroca, y su Llano en su villa, los
creto, y p'mo, enclauzado, y sin d'as' fez, año d'as' fez
señor, ventay uno. d'as' fez

Yntend.

As' dñs d'as' fez
Hijo m'no nro d'as' fez, d'as' fez
d'as' fez. en esta Causa, en nombre de d'as' fez
y suya en representacion, d'as' fez

Mirandala

Acusación



Señor maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTIEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Joseph Tauris, y Melero, En nombre de Juan^o de Bara
ha, dñs d'as' fez. arrendatario de los cañones
de la villa misma, en los autos de querella d'as' fez
d'as' fez, contra Gabr. Gaxón, Ver. de el Señor. el dñs d'as' fez
sobre graves injurias reales, y ofensas de goni
do autor, contra otro Señor, en la mejor forma que
hacia lug. en dia d'as' fez, que surgió d'as' fez
d'as' fez, que en esta causa goniencia, se ha
declarar, que el nombre de Gaxón, nadie,
y es de exagero d'as' fez, y ofensas
y en su consecuencia, condonarle en todas las penas
personales, y pecuniarias, en queq' esto ha incurrido,
según dñs d'as' fez, y lug. de estos dñs d'as' fez, mandando d'as' fez
cetera, condonando d'as' fez, en las costas e gencia
mente, que aslo goniencia d'as' fez. lo favorable general, y segura
longitud d'as' fez. le dñs d'as' fez, y cada uno de los dñs d'as' fez,
que deduciránse. Muyto haver cometido d'as' fez
con contra el nombre d'as' fez, q' que especialm.
abriendo la causa de el que causó, embarrasando el trám-

rito al juzgado, que servía para el abuso de esta fuerza
en lo que respecta a que tomó parte, considerando que
juicio al Pueblo contra la detención. Y qd. demandó que
lo libraba qd. porque no creyó, siendo canónigo
canonero, aunq. lo llevó en su cargo qd. puesto que
había no llevado el encierro, una vez que le oportuía fi-
anza como el mismo no confiaba; sin qd. que le exo-
rre lugones no le arredió, porque no le quería
quejar de contado; que qd. esto superfluo tenía
el sacerdote quedarse siné para asegurar la
firma en el caso, que procedió: porque qual cometió
otra injuria arrrebatabanle el canonio. Y qd.
también le ocurrió. Cela que traxó qd. qd. qd.
colgándole, y apaleándole, y tratandole mal
cogolabria, sin haberle dado causa, ni motivo
alguno, si bien procurando evitar toda ocasión
de la menor desigualdad, segun su costumbre
plena de enciérar consideración, reproduciendo
qd. una de sus qd. todo lo demás favorable, con
nugos.ello perjudicó-

Sugirió al M. grover, qd. determinó, como ilmo
pedido en el principio de este escrito, qd. todos los
art. en justa qd. qd. contra juzgado

Pedro Salas. Amén. Jorge Fernández. etc.

Otto. Imprentada. Comunicante tratado

la parte de Gerbas Gascón, Rdo en esta
sra. El león M. Antonio Pérez y del Río
Alcalde Mayor de esta Ciu. de Daroca y su Par-
tido, lo decreto y firmo enella la ventineta de
Nov. de año de mil setecientos veintay cinco,

fec=

Yo D. Luis

Antem.

Joséph Miranda

Hoy en la Ciu. de Daroca a veintiocho de Nov.
del año de año, Yo el C. no soy qd. qd. qd.
dicho qd. antecede a Manuel Simón Rdo. en
esta Ciu., en nombre de su parte, para los qd.
nud. ejerce en su persona. dize =

Miranda



Existe maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

